

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

BOLETÍN N° 3.630-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 2° permanente y 2°, 5° y 6° transitorios.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Cristián Barros, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Marcelo Rozas, Director de la AGCI; la señora María Loreto Ruz, Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Julio Valladares, Asesor de la DIPRES.

El propósito de la iniciativa consiste en adecuar la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores a los cambios experimentados por las relaciones internacionales de nuestro país durante los últimos años, mediante modificaciones a su Estatuto Orgánico y a las Plantas de personal. En tal sentido, se formulan adecuaciones a las Plantas de personal de la Secretaría y Administración General, remuneradas con cargo al presupuesto en moneda nacional; del Instituto Antártico Chileno; de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Por otra parte, se modifica la vinculación de la Agencia de Cooperación Internacional desde el Ministerio de Planificación y Cooperación al Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece una asignación de estímulo para los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior que se desempeñan en Chile, extensiva a los funcionarios de la Planta de Secretaría y Administración General, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Chileno Antártico, asociada al cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 9 de agosto de 2004, señala que el mayor costo anual derivado del proceso de fijación de nuevas plantas, del encasillamiento que se practique y de la concesión, cuando corresponda, de la asignación de estímulo es de: \$ 675.730 miles en régimen respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 21.156 miles en régimen, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$ 29.878 miles en régimen respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y \$ 210.000 miles en régimen, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Agrega que este proyecto no irrogará mayor costo fiscal en el año 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto es de \$ 624.510 miles y para el segundo año de aplicación y en régimen será de \$

936.765 miles, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el **debate de la Comisión** expuso el señor Cristián Barros que el proyecto de ley se enmarca en un proceso general de acciones destinadas a mejorar los procedimientos de gestión institucional que persigue superar trabas de orden legal que dificultan aspectos puntuales que permitirían fortalecer la administración, dotándola de la necesaria flexibilidad y agilidad, acorde con los requerimientos actuales de la política exterior. Puntualizó que la iniciativa no persigue una reforma estructural del Ministerio de Relaciones Exteriores, materia respecto de la cual se ha trabajado y avanzado en las bases de un anteproyecto de ley; que es necesario someter a un debate entre actores de la política exterior y la comunidad política nacional por tratarse de un tema de Estado.

Hizo presente que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el principal órgano de ejecución de la política exterior y de la política económica y comercial internacional que conduce el Presidente de la República, y el único representante de Chile ante la comunidad internacional dotado de atribuciones para comprometer la responsabilidad del Estado. Por ello, una reforma estructural comprende un conjunto de materias que va más allá de una nueva orgánica y amerita concordar visiones en asuntos tales como el modelo institucional adecuado a los tiempos actuales, la carrera diplomática, la especialización de los profesionales que apoyan la labor del Servicio Exterior, y la coordinación de los nuevos actores de la política exterior, entre otros.

Expresó también que la iniciativa se compone de cuatro artículos permanentes y seis artículos transitorios.

a) El artículo 1° tiene por objeto reflejar la actual organización funcional y la que sea necesaria a futuro, facultando al Subsecretario en forma permanente, como Jefe del Servicio, para reorganizar y adecuar las unidades de la Subsecretaría, cuando sea imprescindible, con los límites que le impone la Ley Orgánica General de Bases de la Administración del Estado (ley N° 18.575), el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores (d.f.l. N° 161, de 1979), el Estatuto Administrativo (ley N° 18.834), y la respectiva ley de Planta.

Se propone profesionalizar el área administrativa, concepto que introduce la ley N° 19.882 (Sistema de Alta Dirección Pública),

señalando requisitos profesionales, a nivel de cargos directivos, para quienes se desempeñen en la Dirección General Administrativa de la Cancillería. Así, se establecen requisitos profesionales, título profesional de una carrera de diez semestres, para el cargo de Director General, y para los cargos de jefatura de direcciones y departamentos, título profesional de una carrera de 8 semestres más experiencia en administración pública.

Por otra parte, se da la jerarquía que corresponde a la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración, atendida la creciente importancia de sus funciones.

b) En el artículo 2° se persigue convalidar y normar los incentivos remuneratorios, que mediante la asignación de horas extraordinarias, se ha venido entregando a todos los funcionarios remunerados en moneda nacional de la Subsecretaría, DIFROL e INACH, estableciendo para ello una “asignación especial de estímulo”. Expone que la asignación de estímulo será de hasta un 15% y se usará como base de cálculo la misma que estipula la asignación de modernización establecida por la ley N° 19.553. Al respecto, se estima, que para los funcionarios del servicio exterior y los directivos que tengan derecho a esta asignación, el porcentaje a aplicar será de 7%, en tanto para profesionales será del 10%, y para administrativos y auxiliares será el 15%, con el objeto de que, siendo un incentivo de desempeño, mantenga el sentido redistributivo.

Precisó que el costo estimado para la asignación de estímulo que recibirán los funcionarios de la Secretaría y Administración General, Dirección Nacional de Fronteras y Límites e Instituto Chileno Antártico es de \$ 469.878.000 anuales.

c) En los artículos 3° y 4° se persigue regularizar la dependencia de la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI). Al respecto, puntualiza que éste es un servicio autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación. Se propone traspasar al Ministerio de Relaciones Exteriores el vínculo de la relación de la AGCI con el Presidente de la República, manteniendo la misma institucionalidad y estructura. Agregó que, como se sabe, la cooperación internacional es un importante instrumento de política exterior y, en la práctica, la AGCI trabaja muy vinculada al Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, nuestra condición de país en desarrollo y nuestro ingreso per cápita nos deja fuera de los estándares de país receptor de

cooperación; por tanto, la razón que dio vida a AGCI, en gran medida, ha cambiado y tiene que asumir nuevos roles.

d) Los artículos transitorios se refieren a lo siguiente:

i) Artículo primero transitorio: forma de entrada en vigencia y aplicación de la asignación de estímulo, estableciendo plazos y obligaciones.

ii) Artículo segundo transitorio: establece una facultad delegada al Presidente de la República para realizar adecuaciones dentro de la estructura de la Planta de funcionarios de la Secretaría y Administración General, la Dirección de Fronteras y Límites y el Instituto Chileno Antártico, en el marco de las adecuaciones a la organización interna, con sujeción a la Planta y a la dotación de personal y para adecuar la Planta de funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, autorizando expresamente en este último caso, la creación de cargos.

Precisó que el marco presupuestario para estos ajustes de Plantas es de \$ 256.886.000 anuales y no significan aumento de cargos. El marco presupuestario de DIRECON para los ajustes de Planta, que permite crear nuevos cargos, es de \$ 210.000.000 anuales.

Enfatizó que estas adecuaciones no podrán significar detrimento alguno para los funcionarios y se regirán por las normas establecidas en la ley del Nuevo Trato Laboral, el Estatuto Orgánico y la Ley de Bases Generales de la Administración Pública, particularmente en términos de carrera funcionaria y concursabilidad.

iii) Artículo tercero transitorio: se refiere a que los funcionarios que estén actualmente ejerciendo cargos de jefatura no les serán exigibles los requisitos que la ley establece para ocupar dichos cargos.

iv) Artículo cuarto transitorio: se faculta al Presidente de la República para fijar dentro de un año, mediante decreto con fuerza de ley, el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, Estatuto Orgánico y del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, Estatuto del Personal, ambos de este Ministerio.

v) Artículos quinto y sexto transitorios: se refieren a normas de naturaleza financiera, traspasando los recursos de la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Planificación y Cooperación a un nuevo capítulo de ingresos y gastos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y se señala que el gasto que representa el proyecto de ley se financiará con recursos contemplados en el presupuesto de esta Cartera y los respectivos servicios.

En respuesta a diversas consultas de los señores Diputados, el señor Cristián Barros argumentó que las facultades que se estarían entregando al Subsecretario, cualquiera sea éste, son similares a las ya concedidas en otros ámbitos del sector público. Se trata de permitir reorganizar la funcionalidad orgánica para que se puedan cumplir adecuadamente las funciones que se encomiendan. Sostuvo que el organigrama vigente al año 2004 no responde a la realidad, puesto que se han debido crear nuevas direcciones que hace 20 ó 30 años atrás eran impensables; como por ejemplo, la relativa al medio ambiente o la de prensa. Mencionó que la Dirección Consular depende de la Dirección Administrativa, lo que no se condice en absoluto con la realidad, puesto que ella constituye prácticamente el 50% de las labores y personal de la Cartera.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 2º y primero, segundo, quinto y sexto transitorios aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 2º del proyecto, se establece una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Beneficiará al personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se desempeñe en el país y se remunere con cargo al presupuesto en moneda nacional. También se extenderá a los funcionarios de planta y a contrata de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio cuando perciban las remuneraciones en moneda nacional que se establecen en la planta B de esa Secretaría y a los funcionarios de planta y a contrata de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

En el inciso segundo, se señala que el monto de la asignación será de hasta el 15% de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más las asignaciones establecidas en el artículo 19 de la ley N° 19.185; artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975; artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977; artículo 2° de la ley N° 19.699, y artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición.

En el inciso tercero, se dispone que para estos efectos, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno, según corresponda, celebrarán con el Ministro de la Cartera un convenio de cumplimiento de objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional para el año siguiente, el cual será ratificado, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año, mediante uno o más decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Dichos decretos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos y definirán, además, los porcentajes de asignación por pagar según el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas, los que podrán ser diferenciados entre las distintas plantas y estamentos del personal.

En el inciso cuarto, se preceptúa que por decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedidos bajo la fórmula antedicha, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda, se establecerá, para cada entidad, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzado y se determinarán los porcentajes que se pagarán por concepto de esta asignación. La verificación del grado de cumplimiento de los tales objetivos y metas corresponderá a la unidad de auditoría interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración de las unidades de auditoría de cada Servicio, la cual se formalizará mediante resolución del Subsecretario del ramo, visada por la Dirección de Presupuestos.

En el inciso quinto, se contempla que la asignación de estímulo se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, los que, con excepción de los funcionarios de la planta del Servicio Exterior, deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante seis meses en el año calendario anterior; será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. La percepción de esta asignación será incompatible con la asignación por

desempeño de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

En el inciso sexto, se dispone que no tendrán derecho a percibir la asignación de que trata este artículo el Ministro de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de la Cartera, el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y el Director del Instituto Antártico Chileno.

En el inciso séptimo, se establece que un reglamento, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de determinar los porcentajes por pagar anualmente; los mecanismos de fijación, control, evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional; el cronograma de los procedimientos necesarios para el otorgamiento del beneficio, y toda otra norma pertinente para la adecuada aplicación de este artículo.

Puesto en votación el artículo 2° fue aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo primero transitorio, se determina que el pago de la asignación de estímulo establecida en el artículo 2° regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la ley.

En el inciso segundo, se señala que para estos efectos, el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y eficiencia institucional que condicionan la procedencia de este beneficio no será exigible durante los seis primeros meses de su aplicación. Los porcentajes de asignación que se pagarán en este período serán determinados mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

En el inciso tercero, se dispone que una vez vencido el semestre mencionado en el inciso anterior, y por lo que reste del año calendario en que se haya completado este período, la asignación de estímulo se pagará en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional que se definan al efecto. Con esta finalidad, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la ley en el Diario

Oficial, se celebrará el convenio pertinente, conforme al procedimiento establecido en el inciso tercero del artículo 2°.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo segundo transitorio, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que, además, serán suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, presupuesto en moneda nacional; de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; del Instituto Antártico Chileno, y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

En el inciso segundo, se establece que en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las modificaciones que introduzca, la determinación de los niveles de los cargos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, las normas de encasillamiento del personal en las plantas modificadas, las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal y las dotaciones máximas de personal.

En el inciso tercero, se preceptúa que el Presidente de la República no podrá incrementar el número actual de cargos de las plantas de personal que modifique, salvo respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de ser necesario, como consecuencia de la modificación de las plantas de esta Dirección, el Presidente de la República podrá adecuar la asimilación contenida en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el inciso cuarto, se establece que la aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos previsionales y estatutarios de los funcionarios. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa y estará afecta a los reajustes

generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del Sector Público.

En el inciso quinto, se dispone que el personal conservará el número de bienios que tenga reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

En el inciso sexto, se señala que el mayor gasto que se pueda derivar de las modificaciones de las plantas y del encasillamiento que se practique, considerando su efecto para el año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 211.885 miles, respecto de la Secretaría y Administración General; de \$ 18.200 miles, respecto del Instituto Antártico Chileno; de \$ 26.801 miles, respecto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y de \$ 210.000 miles, respecto de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

En el artículo quinto transitorio, se establece que el Presidente de la República, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, creará en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el capítulo de ingresos y gastos del presupuesto de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, traspasando a él, desde la actual Agencia de Cooperación Internacional, en la partida 21 – capítulo 03 – programa 01, los recursos financieros no ejecutados al último día del mes en que se publique la ley.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo sexto transitorio, se dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de la ley será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, según corresponda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 4 abstenciones.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de septiembre de 2004.

Acordado en sesión de fecha 14 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente), Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Exequiel; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión